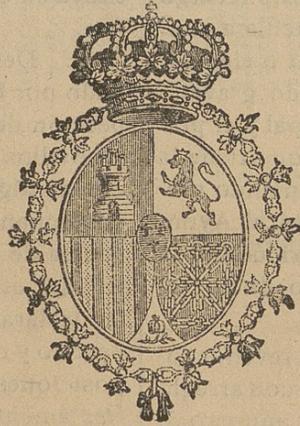


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 40 pesetas. Trimestre 10 — Número suelto cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.318

GOBIERNO CIVIL

Cuenta mensual de las cantidades ingresadas para pago de las delegaciones gubernativas, según el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1926.

Ingresos

- Saldo del mes de Julio, 801'93 pesetas.
- Entregado por el partido de Medina de Rioseco, 202.
- Id. por el de Nava del Rey, 177.
- Id. por el de Villalón, 239.
- Id. por el de Tordesillas, 117.
- Id. por el de Medina del Campo, 250.
- Id. por el de Mota del Marqués, 147.
- Id. por el de Olmedo, 278.
- Id. por el de Peñafiel, 216.
- Ayuntamiento de Valoria, por asignación mes de Julio, 169.
- Id. por el mes de Agosto, 169.
- Ayuntamiento de la capital, 300.
- Total, 3.065'93.

Gastos

- Al Delegado gubernativo, don David Suárez, 700 pesetas.
- Id. id., a don José Miralles, 700.

Al Delegado gubernativo don Felipe Salazar, 681'50.

Por timbres móviles, 1'65.

Habilitación, 25.

Saldo a nueva cuenta, 957'76.

Valladolid, 31 de Agosto de 1927.

—José Viani.—Intervenida y conforme: El Gobernador, *Santiago Fuentes Pila*.

Núm. 3.316

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Licenciado en Administración, y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, de la que es Presidente accidental don Blas Sierra Rodríguez.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión del día 7 del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta plaza, y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes, en todo el pasado mes de Agosto, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos	0'44
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'35
Id. de paja de seis id	0'22
Litro de petróleo.	1'49
Quintal métrico de leña	5'55
Idem de carbón vegetal	17'12

Y a fin de que dichos precios

sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia durante el citado mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a 9 de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—*J. Martínez Cabezas*.—V.º B.º: El Presidente accidental, *Blas Sierra*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Ramón Cabañas*.

Núm. 3.300

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de Industrial.

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación de las matrículas de industrial que han de regir para el próximo año de 1928, y con el propósito de poder llevar a cabo los trabajos necesarios a dicho objeto dentro de los plazos legales, sin apremios que dificulten la perfecta ejecución de dichos documentos, esta Administración, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de industria y comercio, llama la atención de los Alcaldes y Secretarios para que al realizar dichos trabajos tengan presente y cumplan estrictamente las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de las matrículas comenzarán, de conformidad con lo establecido por el Reglamento, el día

1.º de Octubre próximo; y como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con la antelación necesaria para poder realizar su examen sin agobios de tiempo, y a este efecto se señala como fecha máxima para la remisión el día 1.º de Noviembre, previniendo a las autoridades encargadas del servicio que la morosidad observada en su ejecución dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 170 del Reglamento y la base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1911, pudiendo llegar a aplicarse la máxima sanción que establece el Estatuto municipal en su artículo 274.

2.ª Las matrículas serán una copia de la actual sin más variaciones que las producidas por Altas y Bajas aprobadas por la Administración incluyendo entre estas últimas las de los fallidos cuando respecto de éstos se haya cumplido lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios, que son responsables con arreglo al caso 6.º del artículo 172 de las faltas que puedan producir defraudación para el Tesoro.

3.ª Las matrículas se formarán por duplicado y vendrán acompañadas de la correspondiente lista cobratoria, conteniendo, además, unas hojas sin cubrir para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en las mismas figuren y, contendrán, además: a) Certificación del aforo de los locales destinados a espec-

táculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte al aforo. b) Certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de industrial, o negativa en su caso. c) Certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia.

4.^a No deben contener defectos, errores ni omisiones; serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen, debiendo tener presente que darán lugar a reparos y serán devueltas a los respectivos Ayuntamientos: a) Cuando la matrícula no esté distribuida por tarifas, secciones, clases, números y epígrafes que correspondan, con arreglo a las tarifas, cuidando de hacer constar cuando se trate de fabricación, los elementos de que ésta consta y forma en que son utilizados. b) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población. c) Cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente en quien no concurre alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b); y d) Cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o de la industria, o el segundo apellido de los contribuyentes.

5.^a La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen por cada una de las cuatro tarifas y, además, una escala de cuotas, sin comprender los recargos, que exprese el número de los contribuyentes y cuotas.

6.^a Las industrias cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hidráulica, como son los molinos, aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre la cuota, cuando los motores hidráulicos desarrollen, permanentemente, fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se hallen aplicados; del 10 por 100 si por la escasez o irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiera necesidad de suplir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etc., o en defecto de éstos quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100, cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que la de los

motores hidráulicos. Este recargo se figurará en la matrícula a continuación del elemento o elementos a que afecte, siendo gravado con el recargo municipal y el premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota; teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento aquella matrícula en la cual aparezca omitido dicho recargo.

7.^a Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.^a, clase 11, número 3, no debe incluirse en matrícula, debiendo rendir éstos el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando el precio de compra y el de venta del fluido a fin de que la Administración pueda practicar con datos ciertos las liquidaciones de cuotas.

8.^a Las fábricas de producción de fluido eléctrico que no lleven funcionando más de un año se incluirán en matrícula conforme a lo que el interesado declare en el parte de Alta reglamentario al dar principio la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuota a que pueda dar lugar al terminar el año; y las fábricas que lleven funcionando más de un año, se eliminarán, siendo adicionadas cuando la Administración les señale oportunamente las cuotas que les correspondan con arreglo al promedio de producción diaria, dato que no puede conocer hasta el mes de Diciembre en que la matrícula debe estar ya aprobada. A los efectos de la rectificación aludida, y con el fin de que la Administración disponga de datos fijos para llevarla a cabo, se previene a los Alcaldes en cuyo término municipal existan fábricas de electricidad, rindan en el más breve plazo posible certificación expresiva de las características de las placas que aparezcan en las máquinas electrógenas, expresando: Nombre y apellidos del propietario, copia de las placas colocadas en las armaduras de los generadores eléctricos, consignando especialmente número de amperios, número de voltios y número de kilovatios; clase de la corriente, bifásica, trifásica, polifásica o continua; duración del servicio (de sol a sol o permanente); y si la electricidad se destina solamente a alumbrado o se utiliza también para fuerza motriz.

9.^a Las bajas por todos los conceptos deben llevar el número correspondiente de matrícula y cuando se produzcan Altas y Bajas simultáneas de la misma industria, que sólo signifique cambio o variación de nombre o domicilio, se hará la declaración en un solo parte que autorizarán el industrial saliente y el que le sus-

tituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías, en la inspección de las corridas de toros y novillos, espectáculos teatrales, cinematógrafos y bailes públicos, consignando siempre en la diligencia de comprobación el carácter del espectáculo, uniéndose a la declaración el programa respectivo y cumpliendo cuantas disposiciones se establecen en el Reglamento y las tarifas respecto a la tributación por espectáculos públicos.

11. Una vez terminada la matrícula será expuesta al público por espacio de diez días, anunciándose así por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento de haberse cumplido este requisito legal.

12. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices, les serán facilitados por esta Oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que ha de recogerlos, cuidando de no demorar su extensión más allá de un plazo de cinco días, dentro del cual han de devolverse cubiertos a esta Administración.

13. En los Municipios donde no se ejerza industria o comercio se hará constar así por medio de certificación que se remitirá a esta Oficina, debiendo advertir a los Alcaldes y Secretarios de la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo 172 del Reglamento si dan lugar con sus actos a que se cometa la defraudación para el Tesoro.

La Administración confía como siempre en que por los Alcaldes y Secretarios, penetrados como lo están, de la importancia del servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, se habrá de prestar toda la atención y diligencia necesaria para que dentro de los plazos que se dejan establecidos queden terminadas y en poder de la Administración las matrículas de todos los pueblos, habiéndose cumplido en su formación cuantos requisitos y formalidades establecen los Reglamentos y muy especialmente cuanto se previene en las instrucciones transcritas, evitando de este modo la imposición de las sanciones que en otro caso se aplicarían inexorablemente.

Para todo cuanto se relacione con el importantísimo servicio de

que se trata pueden formular los Alcaldes y Secretarios cuantas consultas sean pertinentes.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 3.291

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año de 1928

CIRCULAR

Insertas en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan, esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.^o El aumento del 25 por 100 establecido por el Real decreto de 22 de Octubre último, figurará juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente como en repartimientos anteriores vino figurando el señalado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

2.^o Los tipos de gravamen para la riqueza reconocida, son: pueblos que figuran en la primera sección, el 18'56 por 100; pueblos que corresponden a la sección segunda, el 22'020264 por 100.

Es muy de tener en cuenta que los anteriores tipos constituyen el coeficiente, es decir, el único gravamen sobre la riqueza, ya que éste es comprensivo del antiguo cupo y recargos.

3.^o Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la primera sección del 18'56 por 100 y en los de la segunda del 23'49 por 100, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas Periciales tienen la ineludible obligación de presentar con el reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

4.^o Son también de aplicar a esta contribución cuantas prescripciones se insertan para el repartimiento de la contribución urbana, con fecha 7 de los corrientes.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios pondrán el mayor celo en el servicio que les está encomendado y fiel observancia de los preceptos contenidos en esta circular, y en la citada del repartimiento de Urbana, así como los que en este sentido se publiquen.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución territorial.—RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA

Repartimiento para 1928

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 1.080.954'10 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 por 100, da una contribución de 200.624'98 pesetas, o sean 172.952'55 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y 27.672'43 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS			BAJAS		
		Rústica y Colonia	Pecuaria	TOTAL (i + ii)	Por cuota del Tesoro	Por el ... por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartimientos anteriores	Suman la cantidad señalada en el repartimiento y las aumentos (iv + v + vi)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el ... por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior	Suman las bajas (viii + ix)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vii + x)
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Castroaño	199.926'25	40.716'38	240.642'63	44.663'26	1.396'86	»	46.060'12	»	»	46.060'12	
2	Cogeces de Iscar.	31.372'50	6.072'50	37.445	6.949'78	386'39	»	7.336'17	»	»	7.336'17	
3	Fuensaldaña	93.750	10.890'62	104.640'62	19.421'49	32'34	»	19.453'83	»	»	19.453'83	
4	Fuente el Sol.	43.750	4.749'73	48.499'73	9.001'53	23'37	»	9.024'90	»	»	9.024'90	
5	Fuente Olmedo	44.218'75	7.534'80	51.753'55	9.605'45	25'73	»	9.631'18	»	»	9.631'18	
6	Laguna de Duero	64.610	18.893'75	83.503'75	15.498'28	1.379'99	»	16.878'27	»	»	16.878'27	
7	Langayo.	47.113'75	6.752'50	53.866'25	9.997'57	29'76	»	10.027'33	»	»	10.027'33	
8	Llano de Olmedo	39.210	4.523'75	43.733'75	8.116'96	115'14	»	8.232'10	»	»	8.232'10	
9	Muriel	61.627'50	10.779'38	72.406'88	13.438'70	21'72	»	13.460'42	»	»	13.460'42	
10	Pedraja de Portillo (La)	72.565	21.435'88	94.000'88	17.446'54	107'78	»	17.554'32	»	»	17.554'32	
11	Quintanilla de arriba	56.005	16.105'86	72.110'86	13.383'69	49'65	»	13.433'34	»	»	13.433'34	
12	Traspinedo.	37.502'50	6.291'25	43.793'75	8.128'10	2'61	»	8.130'71	»	»	8.130'71	
13	Ventosa de la Cuesta	45.842'50	9.155'58	54.998'08	10.207'62	257'40	»	10.465'02	»	»	10.465'02	
14	Villafranca de Duero	26.905'58	8.267'16	35.172'74	6.528'04	148'18	»	6.676'22	»	»	6.676'22	
15	Zarza (La)	37.531'25	6.854'38	44.385'63	8.237'97	27'22	»	8.265'19	»	»	8.265'19	
	TOTALES.	901.930'58	179.023'52	1.080.954'10	200.624'98	4.004'14	»	204.629'12	»	»	204.629'12	

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 9.187.645'06 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente, que se eleva a 22'020264 por 100, da una contribución de 2.023.143'70 pesetas, o sean 1.744.089'39 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 18'982986 por 100, y 279.054'31 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS			BAJAS			Suman las bajas (viii + ix)	Cantidad total por contribuir cada pueblo (vii + x)
		Rústica y Colonia	Pecuaria	TOTAL (i + ii)	Por cuota del Tesoro . . . 18'982986	Por recargo del 16 por 100 3'037278	Por el . . . por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparamientos anteriores	Suman la cantidad señalada en el repartimiento y las aumentos (iv + v + vi)	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparamientos anteriores	Por el . . . por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior	Suman las bajas (viii + ix)		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aguasal.	36.755	6.566'45	43.321'45	9.539'50	41'55	»	9.581'05	»	»	»	»	9.581'05	
2	Alaejos.	322.771'25	10.218'75	332.990	73.325'20	568'10	»	73.893'30	»	»	»	»	73.893'30	
3	Alcazarén.	92.403'75	11.693'75	104.097'50	22.922'55	450'63	»	23.373'18	»	»	»	»	23.373'18	
4	Aldea de San Miguel.	58.348'75	12.454'69	70.803'44	15.591'10	74'26	»	15.665'36	»	»	»	»	15.665'36	
5	Aldeamayor de San Martín.	61.091'25	5.120'31	66.211'56	14.579'96	599'04	»	15.179	»	»	»	»	15.179	
6	Almenara de Adaja.	28.488'75	2.714'06	31.202'81	6.870'95	»	»	6.870'95	»	»	»	»	6.870'95	
7	Arroyo.	38.001'25	4.889'99	42.891'24	9.444'76	260'21	»	9.704'97	»	»	»	»	9.704'97	
8	Ataquines.	101.690	13.268'34	114.958'34	25.314'15	621'37	»	25.935'52	»	»	»	»	25.935'52	
9	Becilla de Valderaduey.	113.780	19.745	133.525	29.402'55	71'27	»	29.473'82	»	»	»	»	29.473'82	
10	Bobadilla del Campo.	76.755	6.355	83.110	18.301'04	124'33	»	18.425'37	»	»	»	»	18.425'37	
11	Bobigas.	40.852'50	7.871'88	48.724'38	10.729'25	114'70	»	10.843'95	»	»	»	»	10.843'95	
12	Boecillo.	31.735	2.900	34.635	7.626'75	330'53	»	7.957'28	»	»	»	»	7.957'28	
13	Brahojos de Medina.	56.731'25	7.500	64.231'25	14.143'89	26'93	»	14.170'82	»	»	»	»	14.170'82	
14	Campasero.	49.308'75	10.232'50	59.541'25	13.111'15	»	»	13.111'15	»	»	»	»	13.111'15	
15	Campillo (El).	56.450	4.840	61.290	13.496'22	270'04	»	13.766'26	»	»	»	»	13.766'26	
16	Campo Redondo.	24.657'50	1.856'25	26.513'75	5.838'40	59'24	»	5.897'64	»	»	»	»	5.897'64	
17	Carpio (El).	104.687'45	22.876'88	127.564'33	28.090	1.517'08	»	29.607'08	»	»	»	»	29.607'08	
18	Castrejón.	52.526'25	8.576'25	61.102'50	13.454'89	41'98	»	13.496'87	»	»	»	»	13.496'87	
19	Castrillo de Duero.	57.812'50	6.415'22	64.227'72	14.143'11	251'66	»	14.394'77	»	»	»	»	14.394'77	
20	Cervillejo de la Cruz.	55.470	4.720	60.190	13.254	85'31	»	13.339'31	»	»	»	»	13.339'31	
21	Cigales.	142.137'50	15.239'38	157.376'88	34.654'80	»	»	34.654'80	»	»	»	»	34.654'80	
22	Ciguñuela.	66.048'75	24.106'25	90.155	19.852'37	433'95	»	20.286'32	»	»	»	»	20.286'32	
23	Cistérniga.	84.872'50	5.843'75	90.716'25	19.975'97	»	»	19.975'97	»	»	»	»	19.975'97	
24	Cogeces del Monte.	72.217'50	28.755'88	100.973'38	22.234'60	467'57	»	22.702'17	»	»	»	»	22.702'17	
25	Corcos.	76.630	12.784'37	89.414'37	19.689'28	787'94	»	20.477'22	»	»	»	»	20.477'22	
26	Cubillas de Santa Marta.	56.073'75	7.973'75	64.047'50	14.103'43	261'93	»	14.365'36	»	»	»	»	14.365'36	
27	Curiel.	65.705	8.569'05	74.274'05	16.355'35	»	»	16.355'35	»	»	»	»	16.355'35	
28	Fompedraza.	19.598'75	2.661'10	22.259'85	30.121'59	20'11	»	4.921'80	»	»	»	»	4.921'80	
29	Fresno el Viejo.	123.521'25	13.269'08	136.790'33	30.121'59	63'83	»	30.185'42	»	»	»	»	30.185'42	
30	Geria.	68.768'75	7.690	76.458'75	16.836'42	267'73	»	17.104'15	»	»	»	»	17.104'15	
31	Gomeznarro.	52.642'50	11.407'66	64.050'16	14.104'02	14'80	»	14.118'82	»	»	»	»	14.118'82	
32	Hornillos.	42.258'75	4.213'13	46.471'88	10.233'25	169'60	»	10.402'85	»	»	»	»	10.402'85	
33	Iscar.	121.338'75	13.901'25	135.240	29.780'20	1.166'43	»	30.946'63	»	»	»	»	30.946'63	
34	Lomoviejo.	47.756'25	5.319'14	53.075'39	11.687'34	4'24	»	11.691'58	»	»	»	»	11.691'58	
35	Matapozuelos.	107.790	13.454'69	121.244'69	26.698'40	»	»	26.698'40	»	»	»	»	26.698'40	
36	Mayorga.	325.031'25	49.542'66	374.573'91	82.482'16	»	»	83.260'48	»	»	»	»	83.260'48	
37	Medina del Campo.	314.736'25	40.507'77	355.244'02	78.225'67	184'86	»	78.410'53	»	»	»	»	78.410'53	
38	Megeces.	27.665	4.656'25	32.321'25	7.117'22	464'19	»	7.581'41	»	»	»	»	7.581'41	
39	Melgar de arriba.	74.636'25	8.680	83.316'25	18.346'45	»	»	18.346'45	»	»	»	»	18.346'45	

40	Mojados	67.567'50	9.156'25	76.723'75	16.894'78	895'08	17.789'86	17.789'86
41	Moraleja de las Panaderas.	12.531'25	4.060'94	16.592'19	3.653'64	27'38	3.681'02	3.681'02
42	Mucientes	73.711'25	25.879'72	99.590'97	21.930'20	»	21.930'20	21.930'20
43	Nava del Rey	528.491'25	38.313'75	566.805	124.811'96	1.602	126.413'96	126.413'96
44	Nueva Villa de las Torres.	59.080	4.978'75	64.058'75	14.105'91	438'57	14.544'48	14.544'48
45	Olmedo.	328.935'62	47.101'75	376.037'37	82.804'42	10.263'34	93.067'76	93.067'76
46	Padilla de Duero.	33.782'50	8.686'03	42.468'53	9.351'68	83'83	9.435'51	9.435'51
47	Parrilla (La)	35.238'75	8.141'44	43.380'19	9.552'43	31'56	9.583'99	9.583'99
48	Pedrajas de San Esteban.	51.745	13.391'25	65.136'25	14.343'18	36'09	14.379'27	14.379'27
49	Peñafiel.	142.842'50	26.270'78	169.113'28	37.239'19	1.823'52	39.062'71	39.062'71
50	Pesquera de Duero.	84.308'75	19.002'81	103.311'56	22.749'48	204	22.953'48	22.953'48
51	Pollos	126.248'75	12.739'83	138.988'58	30.605'65	85'64	30.691'29	30.691'29
52	Portillo.	103.916'25	21.966'32	125.882'57	27.719'68	»	27.719'68	27.719'68
53	Pozal de Gallinas	84.558'75	19.307'10	103.865'85	22.871'53	»	22.961'12	22.961'12
54	Pozaldez	114.788'75	26.407'04	141.195'79	31.091'68	1.653'83	32.745'51	32.745'51
55	Puras	23.248'75	3.636'25	26.885	5.920'15	130'22	6.050'37	6.050'37
56	Rábano.	35.735	13.490'40	49.225'40	10.839'56	209'61	11.049'17	11.049'17
57	Ramiro.	26.987'50	3.557'50	30.545	6.726'09	235'70	6.961'79	6.961'79
58	Renedo de Esgueva.	82.525	11.362'45	93.887'45	20.674'28	296'56	20.970'84	20.970'84
59	Roales	51.978'75	5.961'25	57.940	12.758'54	415'90	13.174'44	13.174'44
60	Robladillo.	16.830	3.289'06	20.119'06	4.430'27	»	4.430'27	4.430'27
61	Rodilana	95.877'50	9.064'84	104.942'34	23.108'58	100'40	23.208'98	23.208'98
62	Rubi de Bracamonte	60.137'50	6.250	66.387'50	14.618'70	196'95	14.815'65	14.815'65
63	Rueda	315.703'75	29.687'50	345.391'25	76.056'06	67'77	76.123'83	76.123'83
64	Salvador de Zapardiel.	34.495	5.142'34	39.637'34	8.728'25	102'82	8.831'07	8.831'07
65	San Cebrián de Mazote	67.086'25	7.241'25	74.327'50	16.367'11	339'91	16.707'02	16.707'02
66	San Miguel del Arroyo	31.085	14.257'50	45.342'50	9.984'54	96'24	10.080'78	10.080'78
67	San Pablo de la Moraleja.	38.710'27	5.347'81	44.058'08	9.701'77	22'23	9.724	9.724
68	Santovenia de Pisuerga	27.281'25	4.388'75	31.670	6.973'72	288'34	7.262'06	7.262'06
69	San Vicente del Palacio	70.775	16.818'23	87.593'23	19.288'26	»	19.288'26	19.288'26
70	Seca (La)	201.917'50	15.741'25	217.658'75	47.929'04	»	47.929'04	47.929'04
71	Serrada.	83.610	10.071'25	93.681'25	20.628'86	274'25	20.903'11	20.903'11
72	Siete Iglesias de Trabancos	170.576'25	32.235'38	202.811'63	44.659'66	292'52	44.952'18	44.952'18
73	Simancas	112.825'37	15.543'75	128.369'12	28.267'21	2.562'12	30.829'33	30.829'33
74	Torreclilla de la Orden.	135.937'50	20.939'07	156.876'57	34.544'64	89'23	34.633'87	34.633'87
75	Trigueros del Valle.	64.677'50	9.685'46	74.362'96	16.374'93	345'46	16.720'39	16.720'39
76	Tudela de Duero.	216.578'75	15.739'84	232.318'59	51.157'17	739'81	51.896'98	51.896'98
77	Unión de Campos (La)	111.848'75	28.247'50	140.096'25	30.849'57	271'97	31.121'54	31.121'54
78	Valdestillas	67.506'25	16.175	83.681'25	18.426'83	195'28	18.622'11	18.622'11
79	Velascalvaro	55.431'25	7.695	63.126'25	13.900'57	80'78	13.981'35	13.981'35
80	Viana de Cega	22.573'75	3.261'25	25.835	5.688'94	27'67	5.716'61	5.716'61
81	Villabáñez.	107.340	22.731'05	130.071'05	28.641'98	318'21	28.960'19	28.960'19
82	Villaco	17.783'75	5.643'75	23.427'50	5.158'80	57'37	5.216'17	5.216'17
83	Villalba de Adaja	25.006'25	6.206'64	31.212'89	6.873'16	833'02	7.706'18	7.706'18
84	Villanueva de Duero	118.043'75	34.298'47	152.342'22	33.546'16	131'90	33.678'06	33.678'06
85	Villaverde de Medina	79.436'25	14.151'33	93.587'58	20.608'24	225'01	20.833'25	20.833'25
86	Zaratán.	174.528'75	19.063'75	193.592'50	42.629'58	506'44	43.136'02	43.136'02
87	Zaratán.	70.366'25	23.989'74	94.355'99	20.777'44	381'64	21.159'08	21.159'08
TOTALES.		8.011.936'21	1.175.708'85	9.187.645'06	2.023.143'70	37.663'49	2.060.807'19	2.060.807'19

RESUMEN

15	De la Sección primera.	901.930'58	179.023'52	1.080.954'10	200.624'98	4.004'14	204.629'12	204.629'12
87	De la Sección segunda.	8.011.936'21	1.175.708'85	9.187.645'06	2.023.143'70	37.663'49	2.060.807'19	2.060.807'19
102		8.913.866'79	1.354.732'37	10.268.599'16	2.223.768'68	41.667'63	2.265.436'31	2.265.436'31

Importa el presente Repartimiento la cantidad de dos millones doscientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con treinta y un céntimos. — Valladolid, 26 de Agosto de 1927. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero. — Comisión provincial. Sesión de 31 de Agosto de 1927. Se aprueba el precedente Repartimiento. — El Presidente accidental, Blas Sierra. — El Secretario, J. Martínez Cabezas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.327

Aguilar de Campos

El día 8 del actual, sobre las nueve de la mañana, han desaparecido dos caballerías menores de la propiedad del vecino de ésta, don Justo Villalobos Gil, cuyas señas son:

Burros, capones, uno viejo y otro de media edad, pelo cardino y de corta alzada.

Caso de ser habidos, se participará a esta Alcaldía para indicárselo a su dueño, quién satisfará los daños y gastos causados y pasará a recogerlos.

Aguilar de Campos, 12 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Juan Francos.

Núm. 3.313

Castrillo de Duero

Aceptada por la Comisión municipal permanente la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto de gastos vigente en los capítulos y artículos que en la misma se detallan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo el Ayuntamiento acordará lo procedente.

Castrillo de Duero, 10 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Miguel Nieto.

Núm. 3.320

Gallegos de Hornija

Para su provisión en propiedad, pues se halla servida interinamente, se anuncia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, con el sueldo anual de noventa y dos pesetas (la mitad por dotación y la otra mitad por medicamentos) pagadas por semestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo señalado.

Gallegos de Hornija, a 10 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Francisco Mangudo.

Núm. 3.322

Marzales

Según me comunica el vecino de esta localidad Martín Petite Tabarés, que en el día seis del actual y hora de las trece del mismo, desaparecieron de este término municipal tres reses lanaras (hembras), de seis años de edad, de las señas siguientes: marca con una mota encarnada entre las dos caderas y una tijeretada por el lomo adelante, aun se ignora su paradero, por lo que espero que si en algún punto sepan si se hallan depositadas o tienen conocimiento de las mismas, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para pasar a recogerlas previo pago de los gastos que hubieren originado.

Marzales, 9 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Lucinio Alonso.

Núm. 3.326

Monasterio de Vega

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a que se refiere el expediente que se instruye, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo puede ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes ante el pleno del Ayuntamiento.

Monasterio de Vega, 10 de Septiembre de 1927. — El Alcalde Ildelfonso García.

Núm. 3.309

Montealegre

Los días 22 y 23 del mes actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, cuya recaudación estará a cargo del Recaudador municipal don Ambrosio Escribano.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que no incurrirán en los recargos de Instrucción.

Montealegre, 9 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Doroteo Mucientes.

Núm. 3.325

Pozal de Gallinas

Se anuncia concurso para la adjudicación de las obras de terminación de un pozo artesiano

en este pueblo, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

El concurso tendrá lugar el día treinta del actual, a las once, y será presidido por el Alcalde o Concejal en quien delegue; las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se presentarán en el día y hora expresados, acompañadas del resguardo de depósito provisional que asciende a 200 pesetas, el cual se elevará a definitivo de 400, cuando se aprueba el concurso.

Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos meses y el pago de ellas se hará por quincenas.

Pozal de Gallinas, 9 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Fernando Pérez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal del ejercicio corriente número....., enterado de las condiciones para el concurso de adjudicación de obras de terminación de un pozo artesiano en Pozal de Gallinas, propiedad del Ayuntamiento, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con sujeción estricta a referidas condiciones por el precio de..... pesetas (en letra) metro, incluso perforado y entubado.

(Fecha y firma).

Núm. 3.314

San Vicente del Palacio

Propuestas por la Comisión permanente varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos y artículos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días a los efectos de reclamación.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

San Vicente del Palacio, 10 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Heliodoro Corulla.

Núm. 3.310

Valdunquillo

Con el fin de completar las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, y en vista de haberse hecho firmes los nombramientos de vocales natos, cuyas comisiones han de formar en su

día el reparto general de utilidades para 1928, se convoca para efectuar el nombramiento de los electos en referidas ambas partes, el día 25 del mes actual, con las siguientes bases:

1.^a Las mesas estarán formadas por los respectivos vocales natos de las Comisiones, real y personal.

2.^a Tienen derecho de sufragio todos los individuos llamados a contribuir, siempre que su edad se lo permita, hallándose las listas a tal efecto sobre las mesas, a los fines consiguientes.

3.^a La elección dará principio a las ocho de la mañana terminándose a las doce en punto; y

4.^a El local destinado para efectuarla, es el Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdunquillo, 5 de Septiembre de 1927. — Por acuerdo de las Comisiones: El Alcalde, Teodoro Collantes.

Núm. 3.311

Villabaruz de Campos

Don Teodosio Escobar Calderón, Alcalde constitucional de esta villa de Villabaruz de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestres del año en curso, tendrá lugar por el Recaudador municipal don Eutimio Calderón Rodríguez, en la Casa Consistorial (planta baja) el día doce del actual, desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde.

Conforme a lo ordenado en la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y en el artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio siguiente, se advierte a los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Octubre, sin satisfacer sus cuotas, que incurrirán en el apremio del 10 por 100, sin más notificación ni requerimiento, elevándose al 20 por 100, el primero de Noviembre siguiente.

Lo que hago público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción, modificado por la Real orden de 18 de Diciembre de 1925.

Villabaruz de Campos, a 7 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Teodosio Escobar.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.